

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



ción, penetrada de
los deberes, ni provo-
polémicas, porque
de sus obligaciones
dejar la opinión pú-

«El Registro Oficial» se limi-
publicar los docu-
mentos y a exponer el pensamien-
to del Gobierno, cuando sea ne-
cesario.

Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos nove-
ta y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 12 de Noviembre del 2010 -- N° 319

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
ACUERDOS:		202-2010	Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, al señor Henry Gonzalo Medina Vallejo ... 7
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
473	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad 3	0365-10	Autorízase a los directivos y personal docente del Colegio "Leovigildo Loayza Loayza" de Piñas, dentro del ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para legalizar los estudios efectuados por el señor Héctor Damián Ramírez Gallardo, quien se acogió al Proyecto "Aulas Hospitalarias" 8
474	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente 3	0368-10-A	Reglaméntase el Proceso de establecimiento de responsabilidades para funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas que generen, proporcionen, consignen y verifiquen información entregada a este Ministerio 9
476	Déjase insubsistente el Acuerdo 458 del 28 de septiembre del 2010 3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
477	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos 4	1576	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Cristo Vive de Pifo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		1577	Refórmase el Estatuto del Centro Familiar de Adoración, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 11
168	Establécense las normas del subsistema de gobiernos autónomos descentralizados - áreas protegidas municipales 4		
169	Deléganse funciones a la Subsecretaría de Planificación 6		

	Págs.		Págs.	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:				
00000583	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 01457 de 12 de julio de 1999, mediante el cual se aprobó la Estructura Orgánica Funcional del Comité Intersectorial de Salud	11	064-2010 Dispónese que el Juez, Secretario y Ayudante Judicial designados, fortalecerán al Juzgado Octavo de lo Civil del Cañar, con sede en el cantón La Troncal, y conocerá todas las causas en materia de niñez y adolescencia que estén bajo la competencia de los juzgados Octavo y Décimo Primero de lo Civil del Cañar	21
00000584	Apruébase la reforma del Estatuto de la Fundación Coalición Ecuatoriana de Personas que Viven con VIH/SIDA, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito	12	065-2010 Refórmase el literal c) del Art. 3 de las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de Jueces Adjuntos Temporales	23
CONVOCATORIA:				
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:				
PLE-CNE-1-26-10-2010	Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, para contestar la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del Alcalde del cantón Tiwintza, señor Chamik Tsenkush Pujapat Jorge?, este proceso eleccionario tendrá lugar el día 12 de diciembre de 2010, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde)	13	066-2010 Refórmase el literal k) del Art. 9 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura que fija los aranceles notariales	23
			067-2010 Ríndese homenaje al Servidor Judicial Ecuatoriano en su Día	24
			068-2010 Dispónese que los jueces de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales, los tribunales y los juzgados seguirán conociendo los procesos por delitos penales militares y policiales; y los tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y con lo resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 23 de noviembre del 2009	25
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DEL AMBIENTE:				
297	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Planta de Tratamiento de Vinaza para la Obtención de Biogás de SODERAL S. A." de la Compañía SODERAL, Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A. y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	14	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
			- Dispónese que hasta que sean designados y entren en funciones los jueces de garantías penitenciarias, corresponderá a los jueces de garantías penales especializados en tránsito que ejecuten la sentencia, previa la constatación de la reparación de los daños causados a las víctimas, la aplicación de la rebaja penitenciaria que dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	25
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:				
120-2010	Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 "Ollas a presión de uso doméstico"	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
121-2010	Oficialízase el cambio del título constante en la segunda revisión de la NTE INEN 708 (Leche fluida con ingredientes. Requisitos), que tiene el carácter de obligatoria	20	- Gobierno Municipal del Cantón Marcabelí: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública	26
			- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Que declara zona de resguardo ambiental al perímetro urbano y áreas de expansión urbana	29
FUNCION JUDICIAL				
CONSEJO DE LA JUDICATURA:				
062-2010	Créase el Tribunal de Garantías Penales de Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz	21	- Gobierno Municipal del Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012	33

No. 473

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7211 del 14 de octubre del 2010 a favor de la **economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad**, para su desplazamiento a Madrid-España del 21 de octubre al 1 de noviembre próximo, a fin de reunirse con representantes de Gobierno, gremios y asociaciones del sector productivo/turístico para la atracción de inversiones en ambos sectores; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad**, en Madrid - España, quien mantendrá entrevistas con representantes de Gobierno, gremios y asociaciones del sector productivo-turístico, para fomentar la inversión de estos sectores en el Ecuador, del 21 de octubre al 1 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los valores correspondientes a alimentación y más egresos, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 474

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7018 del 14 de octubre del 2010 a favor de la **abogada Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente**, para su desplazamiento a Nagoya-Japón del 23 al 30 del mes

presente, a fin de participar en el Segmento de Alto Nivel de la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 10); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente**, para su desplazamiento a Nagoya-Japón del 23 al 30 de octubre del 2010, con el objeto de participar en el Segmento de Alto Nivel de la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (COP 10).

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a esta participación serán financiados por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 476

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 0794 SDO/GRH del 15 de octubre del 2010, el **doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca**, informa que por tener que atender asuntos relevantes inherentes a esa Cartera de Estado y por los acontecimientos acaecidos durante los días 30 de septiembre y 1 de octubre, no viajó a Bretaña-Francia, en las fechas del 3 al 12 de los presentes mes y año, por lo que solicita se deje sin efecto el acuerdo expedido a su favor; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante

Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo 458 del 28 de septiembre del 2010, a favor del **doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca**, en razón de que no fue posible su desplazamiento a Bretaña-Francia, del 3 al 12 de octubre del 2010, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 477

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7243 del 15 de octubre del 2010 a favor de la **doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos**, para su desplazamiento a Lima-Perú el 20 y 21 del mes presente, quien formará parte de la Semana del Ecuador en Perú, y participará en el Foro Iniciativas Binacionales Ecuador-Perú; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos**, quien formará parte de la Semana del Ecuador en el Perú, además de que participará en el Foro Iniciativas Binacionales Ecuador-Perú, que tendrán lugar en la ciudad de Lima, el 20 y 21 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- Los costos de viaje, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 168

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República permite el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementario entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, el artículo 261 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la competencia para el establecimiento y administración de las áreas protegidas le pertenece en forma exclusiva al Estado Central;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República determina que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el

mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);

Que, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica según consta en los registros oficiales Nos. 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que, con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016, se genera el proceso de creación y gestión de las áreas protegidas, hacia una administración y manejo liderado por el Estado Central pero con la participación de gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y propietarios privados;

Que, el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas, así como, la creación y adopción de normas mínimas y mejores prácticas, que permitan mejorar y evaluar la efectividad de la administración de las áreas protegidas;

Que, tanto la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2001-2010 como el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;

Que, la gestión de áreas protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD se circunscribe al ámbito de la gestión descentralizada autónoma, pero se desarrolla a partir de los principios de coordinación y de cooperación con los demás niveles de Gobierno y, particularmente, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, existen en el país una serie de experiencias vinculadas a la conservación de espacios naturales cuyo origen radica en la voluntad o iniciativa de gobiernos locales; varias de ellas han permanecido en el tiempo, en experiencias exitosas con características replicables en otros escenarios del contexto nacional;

Que, mediante el documento técnico "Lineamientos para la creación de áreas protegidas municipales y directrices para su incorporación al subsistema de gobiernos autónomos descentralizados del sistema nacional de áreas protegidas", el Ministerio del Ambiente ha determinado los requisitos para la implementación de los Subsistemas de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ESTABLECER LAS NORMAS DEL SUBSISTEMA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer normas para la gestión de áreas protegidas municipales que conforman el subsistema autónomo descentralizado del SNAP.

Art. 2.- Instancia Nacional.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad son las responsables de la aprobación, coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las áreas protegidas municipales incorporadas al subsistema autónomo descentralizado del SNAP.

Art. 3.- De la incorporación.- La incorporación de Áreas Protegidas Municipales al Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP, puede efectuarse previa manifestación de voluntad de los gobiernos autónomos descentralizados. En cualquier caso, el proponente deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

- 1.- Estudio de alternativas de manejo.
- 2.- Declaratoria del área protegida municipal mediante ordenanza.
- 3.- Plan de manejo validado por el Ministerio del Ambiente.
- 4.- Documentos de respaldo que demuestren la existencia de participación de actores en la declaración del área protegida municipal y en la elaboración del plan de manejo.
- 5.- Plan de sostenibilidad financiera del área protegida creada.
- 6.- Documentos de respaldo que demuestren la regularización de la tenencia de la tierra.

Art. 4.- Los gobiernos autónomos descentralizados presentarán los documentos habilitantes mencionados en el artículo anterior a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y solicitarán su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP como área protegida municipal dentro del subsistema autónomo descentralizado.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Biodiversidad, una vez receptada la documentación antes mencionada procederá con el análisis correspondiente y de ser el caso emitirá el informe favorable.

En el caso de que el informe no sea favorable se emitirá un informe preliminar en el que se solicitará subsanar las observaciones realizadas por la autoridad. De no dar cumplimiento a las observaciones en un plazo de 180 días, se entenderá por no acogida a las mismas y el proceso se archivará.

Art. 6.- La Dirección Nacional de Biodiversidad al contar con el informe favorable correspondiente, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente.

Art. 7.- Suscrito el acuerdo ministerial se dispondrá la inscripción del mismo en el registro correspondiente al subsistema autónomo descentralizado del SNAP, así como su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Biodiversidad efectuará la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del plan de manejo del área protegida municipal incorporada al SNAP a través del subsistema autónomo descentralizado.

Art. 9.- Registro Nacional de Áreas Protegidas de Subsistemas GAD.- La Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente es la encargada de registrar en un libro único de Registro Nacional de Áreas Protegidas Municipales del subsistema autónomo descentralizado, las áreas protegidas que se hayan reconocido como tal por la Autoridad Ambiental Nacional mediante el respectivo acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad y las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 169

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos

autónomos descentralizados; y que su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de Gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que el Ministro de Finanzas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos oficiales ejecutados por funcionarios, empleados o representantes especiales o permanentes designados para el objeto, por el Ministro, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esa Cartera de Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, entre los requisitos para las operaciones de crédito, entre otros establece en su literal a) que el proyecto al que se destine el crédito cuenta con la calificación de viabilidad técnica, financiera, económica y social, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, tratándose del Gobierno Central, o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Interministerial N° 212 suscrito por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas, establece que el Ministro de Finanzas delega a la máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público, la función de emitir a nombre del Ministerio de Finanzas, la calificación de viabilidad económica y financiera de los programas y proyectos de inversión a financiarse con operaciones de crédito interno o externo, cuyo prestatario sea el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas;

Que, en la disposición transitoria establecida en el artículo 9 del Acuerdo Interministerial N° 212 suscrito por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas, establece que la SENPLADES hasta el 19 de agosto del 2010 emitirá la calificación de

viabilidad económica y/o financiera para todos los proyectos recibidos hasta esa fecha, luego de lo cual operará la delegación establecida en el artículo 4 del mencionado acuerdo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la misión de la Subsecretaría de Planificación es: asesorar, coordinar la planificación ambiental nacional y liderar las políticas: de desarrollo sustentable, planificación institucional, cooperación nacional e internacional, investigación, información y educación ambiental; y, emitir las directrices y efectuar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaría de Planificación las funciones establecidas en el artículo 7 del Acuerdo Interministerial 212, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES y el Ministerio de Finanzas, el mismo que contempla la función de emitir dictámenes previo favorable a las modificaciones presupuestarias de sus programas o proyectos dentro de su programa anual de inversiones por un monto de has US \$ 400.000,00 y con un límite de hasta el 25% de su presupuesto codificado de inversión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Codificación de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de septiembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 202-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de 11 de agosto del 2010 establece: *“Los procesos judiciales pendientes y los trámites administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuya codificación se publicó en el Registro Oficial N° 16, de 12 de Mayo del 2005 y sus correspondientes reformas.”;*

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Servicio Público de 11 de agosto del 2010 establece: *“Las disposiciones de la presente Ley, por tener el carácter de Orgánica, prevalecerán sobre las ordinarias que se opongan y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de 11 de agosto del 2010, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010;

Que, el literal i) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuya codificación se publicó en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución No. SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, mediante oficio No. OEI-391/10 de 18 de junio del 2010 suscrito por Natalia Armijos Velasco en calidad de Directora de la OEI en Ecuador, se invita a la Ministra de Cultura del Ecuador para que participe en el “Primer Encuentro Iberoamericano de Educación Artística” a desarrollarse en el mes de octubre del 2010 en la ciudad de México DF, México;

Que, mediante memorando No. 287-MC-DM-2010 de 1 de octubre del 2010, la Ministra de Cultura dispone realizar los trámites pertinentes a fin de declarar en comisión de servicios del 6 al 9 de octubre del 2010 al señor Henry Gonzalo Medina Vallejo, quien se desempeña como Director de Formación y Capacitación, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en el “Primer Encuentro Iberoamericano de Educación Artística”;

Que, mediante dictamen No. MC-DRRHH-037-2010 de 4 de octubre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 6 y 9 de septiembre del 2010, a favor de Henry Gonzalo Medina Vallejo, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en el “Primer Encuentro Iberoamericano de Educación Artística”;

Que, con fecha 7 de octubre del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 7006 a favor de Henry Gonzalo Medina Vallejo, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en el “Primer Encuentro Iberoamericano de Educación Artística”; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 6 y 9 de octubre del 2010, del señor Henry Gonzalo Medina Vallejo, quien a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participó en el “Primer Encuentro Iberoamericano de Educación Artística”, realizado en la ciudad de México DF, México.

Art. 2.- La organización anfitriona cubrió los gastos que derivaron de la participación del señor Henry Gonzalo Medina Vallejo en el “Primer Encuentro Iberoamericano de Educación Artística”.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0365-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, por lo que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato y su equivalente;

Que, el Art. 347, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que, el 37 Código de la Niñez y Adolescencia, establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y en su numeral 1, garantiza el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;

Que, en el país existen niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, considerando que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad, aspectos que entre otros hechos, dificultan su acceso al sistema educativo nacional;

Que, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación, tiene la obligación de implementar programas o proyectos educativos conducentes a garantizar el libre

acceso y sin discriminación a la educación de los miembros de estos grupos de alta vulnerabilidad con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;

Que, en cumplimiento a los preceptos mencionados, el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo No. 456 de 21 de septiembre del 2006, aprobó el proyecto denominado "Aulas Hospitalarias", como piloto en el hospital de SOLCA sede Quito, cuya cobertura se ampliará a los hospitales de SOLCA en Cuenca, Guayaquil y a nivel nacional;

Que, el señor Héctor Damián Ramírez Gallardo, estudiante del 3er. año de bachillerato, especialización Aplicaciones Informáticas del Colegio "Leovigildo Loayza Loayza" de Piñas, se acogió a los beneficios del proyecto "Aulas Hospitalarias" y continuó sus estudios en uno de los hospitales de la ciudad de Quito, donde se le había diagnosticado osteosarcoma-cáncer de huesos, habiendo culminado sus estudios y encontrándose apto para ser incorporado como bachiller de la República;

Que, es deber de esta Secretaría de Estado precautelar el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el quehacer educativo, en todos sus ámbitos, conforme lo señalado en los Arts. 29, literal u) y 332 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, que prescriben que los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Ministerio; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 154 de la Constitución Política de la República, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con los Arts. 29, literal u), 332 de su reglamento general de aplicación y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a los directivos y personal docente del Colegio "Leovigildo Loayza Loayza" de Piñas, dentro del ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para legalizar los estudios efectuados por el señor Héctor Damián Ramírez Gallardo, quien se acogió al proyecto "Aulas Hospitalarias", implementado por el Ministerio de Educación.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Provincial de Educación de El Oro, legalice todo lo concerniente a los estudios del mencionado estudiante y arbitre las medidas necesarias para que sea legalmente incorporado como bachiller de la República, a fin de que le sean reconocidos los derechos y obligaciones que le corresponden por dicha investidura.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 29 de octubre del 2010.

No. 0368-10-A

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho de recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada;

Que, el Sistema de Información del Ministerio de Educación es una herramienta fundamental para la definición y gestión de la política educativa del país y para el seguimiento del Plan Decenal de Educación;

Que, el Sistema de Información del Ministerio de Educación tiene como fin proveer insumos oportunos, veraces y confiables que fortalezcan la capacidad de gestión estratégica y operacional del mismo y mejoren los niveles de eficacia, eficiencia y efectividad institucional;

Que, se ha detectado que tanto funcionarios del Ministerio de Educación como personas naturales o jurídicas de derecho privado han ingresado, proporcionado o generado información irreal o incompleta para el sistema de información y/o para la toma de decisiones de las autoridades educativas de distintos niveles;

Que, es necesario regular la generación, utilidad, seriedad y confiabilidad de la información que se produce en las diferentes instancias de este portafolio a fin de garantizar su idoneidad, pertinencia y seguridad; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29 literal f) del Reglamento General de Aplicación y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reglamentar el proceso de establecimiento de responsabilidades para funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas que generen, proporcionen, consignen y verifiquen información entregada al Ministerio de Educación.

Art. 1.- Es obligación y responsabilidad de todos los funcionarios públicos sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público pertenecientes al Ministerio de Educación y personas naturales o jurídicas de derecho privado que formen parte del Sistema Educativo Nacional o que mantengan convenios de cooperación vigentes con la antes mencionada Cartera de Estado, generar, proporcionar, consignar y verificar información veraz, oportuna, completa y confiable para el manejo serio y adecuado de las autoridades superiores y medios disponibles o la entrega de trabajos realizados respecto a bases de datos o archivos físicos al Ministerio de Educación.

Art. 2.- Toda la información generada o proporcionada al Ministerio de Educación por los mencionados en el artículo precedente se considera documentación pública, por lo tanto debe ser veraz y completa.

Art. 3.- Las autoridades administrativas educativas de los distintos niveles de gestión tienen la obligación de implementar y realizar actividades de control que permitan detectar a tiempo la existencia de errores o incongruencias en la información pública.

Art. 4.- En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones por parte de funcionarios públicos, se observará el procedimiento administrativo pertinente según el régimen disciplinario al que pertenezcan.

A las autoridades de las instituciones educativas de sostenimiento particular se les sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación.

A las personas naturales o jurídicas de derecho privado que mantengan convenios de cooperación vigentes con el Ministerio de Educación, la sanción será la terminación unilateral y anticipada del mismo.

Art. 5.- Determinar que el cuidado y buen uso de la clave personal de ingreso a las respectivas computadoras, es de responsabilidad exclusiva del servidor público que tiene a cargo ese bien; al igual que el correspondiente uso de facsímiles o sellos de caucho tanto de instituciones públicas como privadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 29 de octubre del 2010.

N° 1576

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CRISTO VIVE DE PIFO;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico N° 2010-1344-SJ-mjj de 22 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CRISTO VIVE DE PIFO, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CRISTO VIVE DE PIFO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CRISTO VIVE DE PIFO, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1577

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal del CENTRO FAMILIAR DE ADORACIÓN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 18 y 23 de abril del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0309 de 17 de septiembre del 2002, con el nombre de CENTRO FAMILIAR DE ADORACIÓN;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-1358-SJ/ptp, de 23 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del CENTRO FAMILIAR DE ADORACIÓN, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 00000583

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena:

“Art. 261.- el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:-6.- las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias

Art. 5.- La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 01457 de 12 de julio de 1999, se aprobó la Estructura Orgánica Funcional del Comité Intersectorial de Salud, cuyos objetivos se encuentran estipulados en el convenio de cooperación suscrito entre esta Cartera de Estado y la Ilustre Municipalidad de Santa Ana de Cotacachi el 29 de julio de 1998;

Que, en sesión ordinaria de 27 de mayo del 2009 el Comité Intersectorial de Salud de Cotacachi-CIS, resolvió la disolución y liquidación de la misma, por contraponerse con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Presidente del Comité Intersectorial de Salud de Cotacachi, solicita a esta Cartera de Estado, se proceda al cierre de las funciones del comité; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial N° 01457 de 12 de julio de 1999, mediante el cual este Portafolio aprobó la Estructura Orgánica Funcional de Comité Intersectorial de Salud.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Provincial de Salud de Imbabura.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de octubre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 28 de octubre del 2010.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0000584

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”, y en el Art. 96 dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de Gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expide las Reformas al Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, mismo que dispone los requisitos necesarios para que las corporaciones y fundaciones obtengan la aprobación de las reformas del estatuto;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000177 de 17 de marzo del 2006, esta Cartera de Estado, aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS), con sede en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Junta Directiva de la FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS), ha solicitado a esta Cartera de Estado la aprobación de la reforma a su estatuto de conformidad a lo resuelto en asambleas generales de los días 26 y 27 de septiembre del 2009;

Que, mediante memorandos: N° 263 SEPSS10-2010, de 3 de febrero del 2010, de la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud; SSP-12-201-2010 del 4 de marzo del 2010, del Programa VIH/SIDA/ITS; y SNS-12-0975-2010, de 19 de julio del 2010 de la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud, emiten criterio técnico al proyecto de reforma. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante oficio SAJ-10-2010-04563 del 29 de julio del 2010, hace observaciones al proyecto de reforma del Estatuto de la FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS);

Que, de la revisión y análisis realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que la FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS) ha considerado todas las observaciones realizadas y cumple con los requisitos establecidos en el reglamento pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS), con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- La FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS), solicitará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el registro de la inclusión y exclusión de miembros y los cambios de directiva, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 3.- La FUNDACIÓN COALICIÓN ECUATORIANA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (CEPVVS), presentará el informe anual de actividades, según lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Los conflictos que se presentaren, al interior de la Fundación, y de esta con otras organizaciones, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de 4 de septiembre de 1999, de cuya resolución tendrá conocimiento esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de octubre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 28 de octubre del 2010.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. PLE-CNE-1-26-10-2010

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el Art. 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los Arts. 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-12-10-2010 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cerró el Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Twintza y aprobó el distributivo de electores del mismo cantón;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-12-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 348-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en el que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago, señor CHAMIK TSENKUSH PUJUPAT JORGE;

Que, el inciso final del Art. 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA, SEÑOR CHAMIK TSENKUSH PUJUPAT JORGE?,

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día 12 de diciembre de 2010, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula

de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 20 de noviembre del 2010, y finalizará a las 24h00 del jueves 9 de diciembre del 2010.
3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Tiwintza, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para la máxima autoridad de la jurisdicción.	5.000,00
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para los promotores de la revocatoria del mandato.	2.500,00
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.	2.500,00

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad residentes en el país y para las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, los militares y policías en servicio activo, y para las personas con discapacidad.

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir del miércoles 27 de octubre del dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se difundirá en la Página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad, en idiomas shuar y castellano.

Lic. Omar Simón Campaña, Presidente.

Econ. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

RAZÓN: Siento por tal que la Convocatoria fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 297

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el 26 de febrero del 2008, en el Club de Empleados del Ingenio San Carlos, se realizó la Reunión Informativa de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Tratamiento de la Vinaza de SODERAL S. A.”, correspondiente a la primera etapa del proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Libro VI del TULAS del artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio s/n de 28 de agosto del 2008, la Compañía SODERAL Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A. solicita a la Subsecretaría de Calidad de Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de biogás;

Que, mediante oficio 7818-08 DPCC/MA, de fecha 6 de octubre del 2008, el Director de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás” ubicado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, mediante el cual se determina que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	674359.112	9755542.566
2	674459049	9755546.117
3	674362.663	9755442.629
4	674462.600	9755446.180
5	674366.214	9755342.692
6	674466.151	9755346.243
7	674447.863	9754712.533
8	674569.841	9754730.831
9	674456.354	9754441.047
10	674603.245	9754447.312
11	674413.508	9754230.870
12	674569.480	9754258747

Que, mediante oficio s/n de 25 de noviembre del 2008, la Compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S. A., remite al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Tratamiento de Vinaza para la Obtención de Biogás de SODERAL S. A.;

Que, mediante oficio No. 3394-SGAC-MA-08 del 15 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 5168/CA-SGAC-MA, de fecha 15 de diciembre del 2008, aprueba los Términos de Referencia

del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la planta de tratamiento de la Vinaza para la obtención de biogás de SODERAL S. A.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 de febrero del 2009, la Compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás de SODERAL S. A.;

Que, mediante oficio No. 92 DR5-MA de fecha 30 de abril del 2009, sobre la base del informe técnico No. 0017 CA-DR5-MA de fecha 6 de abril del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la planta de tratamiento de vinaza para la obtención de biogás de la Compañía SODERAL S. A.;

Que, la audiencia pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás de SODERAL S. A. se realizó en el Club de Empleados del Ingenio San Carlos, en el cantón Marcelino Maridueña, el día 7 de mayo del 2009;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 15 de septiembre del 2009, la Compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S. A., remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, la versión final del “Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás de SODERAL S. A.”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1656 del 30 de noviembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1865 del 17 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Proyecto “Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás” y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante el oficio No. 011-IMD-10 del 5 de febrero del 2010, SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 0314755 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 20.00; papeleta de depósito No. 0314856 por la cantidad de \$ 2,852.00, y, papeleta de depósito No. 0926148 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 750.00 correspondiente al pago de tasa por el 10% del Estudio de Impacto Ambiental.
- Papeleta de depósito No. 0314753 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 4.200,00 por pago de tasa por Emisión de la Licencia Ambiental.

- Papeleta de depósito No. 0926149 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 2.760,00 por Seguimiento y Monitoreo Anual del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante el oficio No. 089-IMD-10 del 20 de abril del 2010, se remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato - Sector Público No. MTRZ-0000082688 por la suma asegurada de USD 28.720,00 y póliza de responsabilidad civil No. MTRZ-0000151612, por una suma asegurada de 1'000.000,00;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 22 de julio del 2010, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega sus funciones a la Viceministra Mercy Borbor Córdova, del 25 al 30 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás de SODERAL S. A." de la Compañía SODERAL Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A., sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1656 del 30 de noviembre del 2009 y en base al informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1865 del 30 de noviembre del 2009.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto "Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás de SODERAL S. A." de la Compañía SODERAL Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de SODERAL Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE VINAZA PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGÁS DE SODERAL S. A." DE SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S. A., UBICADO EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Planta de Tratamiento de Vinaza para la obtención de Biogás de SODERAL S. A., en la provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, SODERAL Sociedad de Destilación de Alcoholes S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Cumplir con el cronograma aprobado para la ejecución de la fase de construcción del muelle.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales de los recursos agua, aire, suelo, manejo de efluentes y desechos sólidos al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0068 del 26 de abril del 2010 que modifica al Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, a su vez modificatorio del Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 120-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio-AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia.
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano "OLLAS A PRESIÓN DE USO DOMÉSTICO"**;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2010-05-20 a la OMC y 2010-05-12 a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **27 de agosto del 2010**, conoció y aprobó la **OFICIALIZACIÓN** del mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1º. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 051 “OLLAS A PRESIÓN DE USO
DOMÉSTICO”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las ollas a presión y sus accesorios con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la salud de los usuarios y las prácticas que puedan inducir a error en el uso de las ollas a presión.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los utensilios de cocina para uso doméstico, conocidos como ollas a presión y a sus partes; ya sean del tipo óvalo, palanca y tijera, fabricadas en aluminio o acero inoxidable y que su presión interna de trabajo no exceda de 140 kPa y que se fabriquen o importen y se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
3926.90	- Las demás:
3926.90.40.00	-- Juntas o empaquetaduras
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
	- Las demás:
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.
	- Los demás:
7323.93	-- De acero inoxidable
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.
7615.19	-- Los demás:
7615.19.11.00	---- Ollas de presión
7615.19.20.00	--- Partes de artículos de uso doméstico

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 382 vigente.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos para prevenir riesgos a la salud

4.1.1 Materiales. Todas las partes de la olla, incluyendo el cuerpo, tapa, empaques, controles de presión, dispositivos de seguridad y accesorios internos, que puedan estar en contacto con alimentos o vapor, deben fabricarse con materiales que cumplan los siguientes requisitos (ver nota 1 y 2):

- No cambiar o deteriorar el olor o sabor de los alimentos cocidos, o causar toxicidad; y,
- Los alimentos cocidos no deben afectar los elementos de la olla a presión, de forma que deterioren su operación, eficiencia y seguridad.

4.1.1.1 Cuando la olla a presión se fabrica con aluminio, el contenido máximo de plomo (Pb) en el aluminio debe ser de 0,05%.

4.2 Requisitos para eliminar y prevenir riesgos que atenten contra la seguridad

4.2.1 Operación de los dispositivos para regulación de presión. El dispositivo de regulación de presión se accionará liberando el exceso de vapor presurizado, cuando la presión interna alcance como máximo el 125% de la presión nominal de operación.

4.2.2 Dispositivo de seguridad para el alivio de presión. El dispositivo de regulación de seguridad para el alivio de presión debe funcionar, liberando el exceso de presión a una presión máxima de tres veces la presión nominal de operación.

4.2.3 Seguridad de la tapa para ollas de cierre externo. La tapa no se debe soltar del recipiente antes que la presión manométrica interna sea menor a 4 kPa \pm 1 kPa.

4.2.4 Presión de estallido. La presión de estallido de la olla a presión debe ser mínimo cinco (5) veces la presión nominal de operación.

4.2.5 Temperatura del mango, las asas y sus medios de fijación. La temperatura de los mangos, las asas y las perillas en condiciones normales de funcionamiento, en ninguno de los casos, debe ser superior a 60° C.

NOTA 1. La olla a presión debe construirse con materiales de tipo y pureza que bajo condiciones de uso normal, no presenten peligro de toxicidad ni afecten de manera alguna las cualidades organolépticas de los alimentos en ella preparados.

NOTA 2. En la manufactura de los empaques de caucho para sellado de ollas a presión, no se deben utilizar materiales de recuperación o desperdicios de material vulcanizado.

4.2.6 Resistencia del mango, las asas y sus medios de fijación. En condiciones normales de funcionamiento, el mango, las asas y sus medios de fijación a la olla a presión, no deben presentar deformaciones permanentes visibles o aflojamiento de estos y de sus medios de fijación que puedan afectar la seguridad.

5. ROTULADO

5.1 **Rotulado para las ollas a presión.** Cada olla a presión se debe marcar clara, legible y permanentemente, como mínimo, con la siguiente información:

5.1.1 Nombre del fabricante.

5.1.2 La leyenda industria ecuatoriana u otra que indique el país de origen.

5.1.3 Presión nominal de trabajo.

5.1.4 Capacidad nominal.

5.1.5 Cada olla debe llevar una etiqueta, colocada en lugar destacado, con una nota que llame la atención sobre la necesidad de leer las instrucciones de funcionamiento antes de usar la olla, por ejemplo: **“IMPORTANTE-LEA LAS INSTRUCCIONES ANTES DE USAR LA OLLA”**.

5.2 **Rotulado para las unidades de reposición.** Cada paquete o envoltura individual para las unidades de reposición de las ollas a presión, debe llevar impresa o en una etiqueta unida, como mínimo, la siguiente información de manera clara y legible:

5.2.1 Denominación del producto.

5.2.2 Nombre del fabricante.

5.2.3 Marca del producto.

5.2.4 Capacidad nominal de la olla a presión en donde se utiliza la unidad de reposición.

5.2.5 La presión nominal de trabajo de la olla a presión en donde se utiliza la unidad de reposición.

5.3 **Manual de instrucciones.** El fabricante debe suministrar un manual de instrucciones para la operación segura de la olla a presión. Las instrucciones deben incluir detalles sobre el método de apertura y cierre de la olla, precauciones de seguridad, mantenimiento del producto y capacidad nominal.

5.3.1 Además, indicará cuáles dispositivos de seguridad pueden cambiarse por parte del usuario y cuáles deben ser reemplazados únicamente por personal experto. El manual de instrucciones debe indicar siempre presión nominal de operación de la olla a presión expresada en kPa.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las ollas a presión se especifican en el numeral 4 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 383 vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO 1

Numeral NTE INEN 2 382	Requisito NTE INEN 2 382	Numeral y método de ensayo de la NTE INEN 2 383
5.1.7	Dispositivo para la regulación de presión	4.2
5.1.8	Dispositivos de seguridad para el alivio de presión	4.3
5.1.9	Seguridad de la tapa para ollas a presión de cierre externo	4.4
5.1.10	Presión de estallido	4.5
5.1.11	Temperatura de los mangos, las asas y las perillas	4.6
5.1.12	Resistencia del mango, las asas y sus medios de fijación	4.7
5.1.14	Contenido de plomo (Pb)	4.9

7. MUESTREO

7.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se efectuará según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 382 *Artículos de uso doméstico. Ollas a presión. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 383 *Artículos de uso doméstico. Ollas a presión. Métodos de ensayo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2 859-1 *“Procedimientos de muestreo para inspección por atributos-Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”*.

9. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO.

9.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

10. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

10.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades

debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

11. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN.

11.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

13. RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan emitido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO.

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2º. Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

No. 121-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 1991-01-09, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 1991-02-25, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 708 LECHE CON INGREDIENTES. REQUISITOS (Primera Revisión);**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2009 del 2009-03-24, publicado en el Registro Oficial No. 615 del 2009-06-18, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 708 BEBIDA DE LECHE CON INGREDIENTES. REQUISITOS (Segunda Revisión);**

Que, el cambio de título de la Primera Revisión (NTE INEN 708 Leche con ingredientes. Requisitos), efectuado en la Segunda Revisión, (NTE INEN 708 Bebida de leche con ingredientes. Requisitos), ha originado dificultades tanto a nivel de la Comunidad Andina como en el proceso de comercialización a nivel nacional;

Que, el Directorio del INEN en la sesión llevada a cabo el **29 de enero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó el cambio del título de la NTE INEN 708:2009 (Segunda Revisión) "**Bebida de leche con ingredientes. Requisitos**" a "**Leche fluida con ingredientes. Requisitos**";

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar el cambio del título constante en la Segunda Revisión de la NTE INEN 708 (**Leche fluida con ingredientes. Requisitos**), que tiene el carácter de **OBLIGATORIA**, que **establece los requisitos que debe cumplir la leche fluida con ingredientes destinada a consumo humano**.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- La Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 708 (**Segunda Revisión**) reemplaza a la Primera Edición de la NTE INEN 708:2009 (Segunda Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

N° 062-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

Considerando:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias".

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear el Tribunal de Garantías Penales de Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz y jurisdicción en la Provincia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales de Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz y jurisdicción en la Provincia.

Art. 2.- Las causas que tengan su origen en la Provincia de Galápagos que se encuentren en los Tribunales de Garantías Penales del Guayas, con sede en Guayaquil, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Tribunal de Garantías Penales, referido en el artículo anterior. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

Los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales de Galápagos con sede en San Cristóbal y Santa Cruz, respectivamente, remitirán al Tribunal de Garantías Penales de Galápagos, con sede en Santa Cruz los expedientes que se encuentren en estado de sustanciación de la etapa de juicio.

Art. 3.- De la ejecución de esta resolución se encargará la Dirección General, y Dirección Provincial del Guayas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 064-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que el Art. 181 de la Constitución, manifiesta: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley...3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”;

Que, en la sentencia interpretativa N° 001- 08-SI-CC, publicada en el Registro Oficial N° 479 de diciembre del 2008, dictada por la Corte Constitucional, con relación al Consejo de la Judicatura dice: “14. Las funciones que deberán cumplir este órgano, de acuerdo con las normas constitucionales del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las de artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional”;

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando se refiere a la clasificación de servidores de la Función Judicial, en su numeral 2, define como servidores temporales, entre otros, a aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales para atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.

Que dentro de las atribuciones que le corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura, conforme consta en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 269, numeral 5, se encuentra la de nombrar y remover libremente a las servidoras y a los servidores provisionales de la Función Judicial.

Que el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “UNIDAD JUDICIAL.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, El Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”.

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de enero del 2010, resolvió crear para ciertas unidades judiciales el cargo de juez adjunto con carácter temporal; y, proveer a éstas de secretarios y ayudantes judiciales de acuerdo con la necesidad del servicio judicial; y, para tal fin, convocar a concurso emergente y de transición de oposición simplificado y abreviado, para seleccionar jueces, secretarios y ayudantes judiciales temporales a contrato, hasta que sean legalmente reemplazados, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que se ha seleccionado a un Juez adjunto, un secretario y un ayudante Judicial, a fin de que se integren a una unidad judicial de la Niñez y Adolescencia del Cañar, con sede en el cantón Azogues, sin embargo, en los Juzgados Octavo y Décimo Primero de lo Civil del Cañar, con sede en el Cantón La Troncal, existe una abundante carga procesal en materia de Niñez y Adolescencia, por lo que se hace necesario establecer cual de los dos juzgados de lo Civil del Cañar, con sede en el Cantón La Troncal, va a ser fortalecido de conformidad con lo que dispone el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- El Juez, Secretario y Ayudante Judicial designados, fortalecerán al Juzgado Octavo de lo Civil del Cañar, con sede en el cantón La Troncal, y conocerá todas las causas en materia de Niñez y Adolescencia que estén bajo la competencia de los Juzgados Octavo y Décimo Primero de lo Civil del Cañar, con sede en el Cantón La Troncal.

Art. 2.- Las causas de Niñez y Adolescencia que se encuentran en conocimiento del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Cañar, con sede en el Cantón La Troncal, se remitirán foliados e inventariados al Juzgado Octavo de lo Civil del Cañar, para que se radique la competencia. Previamente el mencionado juzgado dictará la correspondiente providencia inhibitoria que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Cañar, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Homero Tinoco Matamoros (Vocal); Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 065-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “UNIDAD JUDICIAL.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, El Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”.

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de enero del 2010, resolvió crear para ciertas unidades judiciales el cargo de juez adjunto con carácter temporal; y, proveer a éstas de secretarios y ayudantes judiciales de acuerdo con la necesidad del servicio judicial; y, para tal fin, convocar a concurso emergente y de transición de oposición simplificado y abreviado, para seleccionar jueces, secretarios y ayudantes judiciales temporales a contrato, hasta que sean legalmente reemplazados, de acuerdo con lo estipulado en el Art.40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que en uso de sus atribuciones, resolvió expedir las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de Jueces Adjuntos Temporales, en el cual el literal c) del Art. 3, dispone: “...c) Establecida la competencia en la forma que se indica en los literales a) y b), el Juez Titular se inhibirá de conocer la causa para que la competencia se radique en el Juez Adjunto Temporal, quien dictará la providencia para avocar conocimiento en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial y la presente resolución”; sin embargo, se ha observado que hasta que se inhiba el Juez Titular, se atenta contra el principio de celeridad prescrito

en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, tanto más que, el Juez Adjunto Temporal, pertenece a la misma judicatura, por lo que se hace necesario modificar dicho numeral.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el literal c) del Art. 3 de las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de Jueces Adjuntos Temporales, por el siguiente:

“...c) Establecida la competencia en la forma que se indica en los literales a) y b), el Juez Adjunto Temporal, dictará la providencia para avocar conocimiento en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial y la presente resolución”.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Homero Tinoco Matamoros (Vocal); Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 066-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: “El Consejo de la Judicatura es el órgano, administrativo, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), tiene el carácter de seguro solidario para la protección de las víctimas de los accidentes de tránsito, por lo que, se hace necesario reformar la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 178 de 26 de septiembre de 2007, en la cual se fija los Aranceles determinados, en el literal K) del artículo 9.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros.

En uso de las atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el literal k) del Art. 9, de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura que fija los aranceles notariales, a la que se refiere el tercer considerando de la presente resolución, cuyo texto será:

k.- El acta de posesión efectiva, el cuarenta por ciento de una remuneración básica unificada. En los casos que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social, cuentas de ahorros y cobro de las indemnizaciones establecidas en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), será de veinte dólares. Estos valores incluyen la entrega de dos copias certificadas.

Art. 2.- La Dirección General y las Direcciones Provinciales serán las instancias responsables de la ejecución de esta resolución, que será notificada a todos los Notarios del país para su cumplimiento inmediato.

La presente resolución también se comunicará al Servicio de Rentas Internas para los efectos legales correspondientes.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo Certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 067-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

Considerando:

Que el 24 de octubre se celebra el Día del Servidor Judicial;

Que los servidores judiciales como operadores de la Justicia en el Ecuador tienen la responsabilidad trascendente de garantizar el debido proceso y la independencia judicial, bajo los principios de imparcialidad, de especialidad, de autonomía financiera y administrativa, de gratuidad, de responsabilidad y de servicio a la comunidad;

Que han honrado la prestación del servicio judicial los más ilustres jurisconsultos del país, a través de nuestra historia;

Que la gran mayoría de los servidores judiciales actualmente en funciones hacen honor a la trascendente función que les corresponde y se encuentran empeñados en superarse dentro de la carrera judicial y obtener profesionalización y eficiencia mediante su trabajo abnegado y espíritu de servicio a la comunidad.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Rendir homenaje al Servidor Judicial Ecuatoriano en su Día.

Art. 2.- Expresar su público reconocimiento al esfuerzo diario que brindan los Servidores Judiciales para alcanzar una justicia oportuna, eficaz y eficiente.

Art. 3.- Garantizar a los Servidores Judiciales del Ecuador el pleno goce de los derechos que les otorga la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, de manera especial los relativos a la estabilidad en la carrera judicial, la remuneración justa y equitativa y el otorgamiento de estímulos especiales, en los términos que permite la ley, a los Servidores que obtengan evaluación sobresaliente en sus labores y a los que realicen trabajos de investigación de particular relevancia para la Función Judicial.

Art. 4.- Exhortar a los servidores judiciales a continuar en el cumplimiento de sus deberes, a fin de entregarle al pueblo ecuatoriano una administración de justicia apegada a la Constitución, la ley y el derecho, con independencia y autonomía.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Auditorio de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 068-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, determina en el artículo 178, inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión del 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, en aplicación de la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional;

Que el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial; las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley";

Que, con fecha 23 de noviembre del 2009, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, fundamentado en el numeral sexto del Artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, resolvió: "Hasta que el Consejo de la Judicatura designe a los jueces de lo militar y lo policial, los jueces de garantías penales de la Corte Nacional de Justicia, de las Cortes Provinciales, los Tribunales y los Juzgados, conocerán los procesos penales por delitos militares y policiales iniciados con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, de acuerdo con las competencias establecidas en este código; y continuarán sustanciándolos de acuerdo con las normas procesales que estuvieron vigentes cuando se iniciaron; y, a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en lo que fueren aplicables; e igualmente conocerán los procesos por delitos penales, militares y policiales que se inicien luego de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial; y, los tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal";

Que el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas Cortes, Tribunales y Juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";

Que el Art. 157, del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "La competencia en razón de la materia, el grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura, podrá modificarla únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados";

Que los Arts. 182 y 186 de la Constitución de la Republica; y el Art. 183 numeral 3 y 206 del Código Orgánico de la Función Judicial establece salas especializadas en materia penal, integradas en la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Los Jueces de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales, los Tribunales y los Juzgados seguirán conociendo los procesos por delitos penales militares y policiales; y los tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y con lo resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 23 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Publíquese esta resolución en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Auditorio de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 20 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 203 de la Constitución de la República señala que los jueces y juezas de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones;

Que el numeral 3 del artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial señala como competencia de los Jueces y Juezas de Garantías Penitenciarias: "Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja de pena, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados.";

Que pese a que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen la existencia de los jueces y juezas de garantías penitenciarias, otorgándoles competencias y facultades claramente determinadas, dichas competencias no pueden ser ejercidas debido a que hasta el momento no han sido implementados los mencionados jueces y juezas por parte del Consejo de la Judicatura, lo que en la práctica ocasiona un problema grave en el otorgamiento de estos beneficios a las personas privadas de libertad;

Que el artículo 11, numeral 3 de la Constitución prescribe: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público o judicial, de oficio o a petición de parte... Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Por lo tanto es necesario determinar quien debe conceder las rebajas de pena, cuando en un delito de tránsito se hubieran reparado los daños causados a las víctimas, de acuerdo a lo que manda el artículo 122 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Hasta que sean designados y entren en funciones los jueces de garantías penitenciarias, corresponderá a los jueces de garantías penales especializados en tránsito que ejecuten la sentencia, previa la constatación de la reparación de los daños causados a las víctimas, la aplicación de la rebaja penitenciaria que dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez Nacional.

f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.

f.) Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Juez Nacional.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

f.) Dr. José Suing Nagua, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón: Siento como tal que las tres fojas que anteceden son iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 28 de octubre del 2010.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria General (E) de la Corte Nacional de Justicia.

EL GOBIERNO CANTONAL DE MARCABELÍ

Considerando:

Que, el Art. 250 de la Ley de Régimen Municipal vigente, dice "son bienes de dominio público aquellos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que estén directamente destinados";

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia no tendrá valor alguno, actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dice son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que, dentro del Art. 16 numeral 2, de la Ley de Régimen Municipal, el Concejo goza de autonomía, tiene la facultad de derogar reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos de las autoridades municipales;

Que a la presente fecha nuestro cantón ha crecido considerablemente, y así también las necesidades de la comunidad, siendo necesaria la organización y reestructuración para el uso y goce de la vía pública; y,

Que, en uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la ley otorgan, el Concejo en Pleno del Gobierno Cantonal de Marcabelí,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabellí.

TITULO I

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 263 de la Ley de Régimen Municipal, los siguientes: calles, plazas, portales, aceras, parterres, puentes, todos los lugares públicos de tránsito peatonal y vehicular; los caminos carreteras de nuestra jurisdicción y competencia que integran el área urbana y rural que comunica las parroquias.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se movilicen en vehículos públicos o privados.

Art. 4.- Prohíbese construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc., en las calles, plazas y vías públicas sin permiso escrito concedido por el Comisario Municipal; se prohíbe dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. No se podrá ocupar la vía pública con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Art. 5.- Las personas que necesiten regar, secar frutos, café, maíz etc. en la vía pública, parques, veredas, calzada, deberán coordinar con el Comisario Municipal, tanto el horario como el espacio, a fin de ordenar, reglamentar y no interrumpir el libre tránsito de personas y vehículos.

Art. 6.- Los usuarios autorizados a ocupar la vía pública serán de tres clases, los de puesto fijo permanente, los de puestos fijos temporales y los transeúntes.

Art. 7.- Queda prohibido a los particulares levantar adoquinado o romper calzadas de hormigón en las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos, debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad.

El propietario, inquilino o arrendatario que infrinja estas disposiciones será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 100% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, de acuerdo a la inversión realizada para cada caso;
- b) Multa que oscilará entre USD 30 y 240 dólares; y,
- c) Requisa de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.

SECCIÓN I

DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS

Art. 8.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente a quienes sean inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 9.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de la fachada;
- b) Vigilar que las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que queden al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por las personas encargadas de su recolección, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono; y,
- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones a las disposiciones de los artículos 8 y 9 serán sancionados con una multa que oscilará entre USD 2,00 a USD 40,00 según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos con el recargo del 100% de su costo, misma que cobrará a través de la vía coactiva.

Art. 10.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, a mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, no se limitándose únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública sino también le compete la acción de barrido, incluyendo la cuneta, vereda y calle.

Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponde controlar y cuidar, el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva ante el Comisario Municipal, con esta será exonerado de culpa.

Art. 11.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y otros bienes de propiedad municipal, que los use indebidamente o los sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con apego al Art. 272 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 12.- Está prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública, considerándose un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que merecen los ciudadanos. Quienes transgredan esta disposición serán multados con el 20% del salario básico del trabajador en general.

SECCIÓN II**DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Art. 13.- Por razones de construcción la Comisaria Municipal autorizará la ocupación de la vía previo el pago de una regalía que será calculada por el Departamento de Obras Públicas que debe cancelarse en acto conjunto con el respectivo permiso de construcción. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada, y esta no podrá ser ocupada por más de seis meses.

Art. 14.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por periodos menores a ocho horas laborables, no será necesario obtener permiso alguno.

Art. 15.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, hacerlo con la máxima diligencia a fin de impedir obstrucciones, además se deberá colocar los elementos de señalización adecuados para evitar accidentes de cualquier índole.

SECCIÓN III**DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 16.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito, en consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el libre tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- a) En caso de las ferias libres se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado y por el tiempo señalado para su realización;
- b) Los espacios de estacionamiento de los vehículos señalado por el Municipio, esta ocupación se dará previa a la obtención del permiso municipal; y,
- c) En el caso de fallecimiento de una persona se facilitará el espacio para ubicar sillas, carpas de acompañantes.

Art. 17.- Los propietarios particulares de vehículos, así como cooperativas o asociaciones de camionetas busetas, buses y otros, que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Comisario Municipal, quien para concederle la misma aplicará un pago anual correspondiente a \$ 5,00, por cada metro cuadrado. Si se tratare de cooperativas y asociaciones pagarán anualmente USD 3,00, por cada vehículo.

CAPITULO II**DEL CUIDADO DEL ASFALTO****SECCIÓN I**

Art. 18.- Las calles asfaltadas de la ciudad como bien de uso público precisan para su cuidado y mantenimiento la colaboración de todos los vecinos y transeúntes.

Art. 19.- Está prohibido a los ciudadanos romper el asfalto sin el correspondiente permiso del Comisario Municipal, además está prohibido encender fogatas, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la capa asfáltica.

Quienes violen la presente disposición serán sancionados con una multa que fluctuará entre USD 6,00 a USD 100,00, sin perjuicio de requisar los instrumentos utilizados para la infracción y/o detención del infractor.

SECCIÓN II**DEL TRÁFICO PESADO**

Art. 20.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada para que se conduzcan sobre ella maquinaria de oruga que pueda ocasionar daños sin el dispositivo especial u otra maquinaria. Los causantes están obligados a resarcir los daños por un monto igual al del valor de la reparación.

Art. 21.- Los vehículos que transportan feldespatos y otros materiales derivados, obligatoriamente deberán transitar por las vías alternas y/o desvíos existentes fuera del centro de la ciudad a fin de no ocasionar daños a la calzada, siendo declarado el centro de la ciudad como zona de restricción para estos vehículos.

Art. 22.- Los vehículos que circulen por el cantón Marcabell deberán hacerlo en condiciones que eviten las emisiones excesivas de gases; en el caso de los buses de transportes estos deberán instalar tubos de escapes de manera que no sobrepasen el nivel superior del vehículo.

Art. 23.- El Gobierno Cantonal de Marcabell controlará el constante cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, con la colaboración del Comisario, Policía Municipal y demás dependencias necesarias de la entidad, en coordinación con la Policía Nacional.

SECCIÓN III**AUTORIZADOS A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 24.- Es prohibido la ocupación de la vía pública, y lugares no autorizados con ganado vacuno, caballo, porcino, caprino y canes, de ser encontrados en las calles u otros lugares públicos serán retenidos por el Comisario y Policía Municipal hasta que se justifique la propiedad y pago del 5% del salario unificado del trabajador en general. El propietario también pagará los valores correspondientes al cuidado y mantención de los mismos. Se exceptúa el pago de estos valores únicamente a los propietarios de estos animales que participen en desfiles cívicos, ferias u otros.

Art. 25.- La ocupación de las aceras será única y exclusiva de los almacenes establecidos, pero en un mínimo del 50% de su frente, siempre y cuando quede libre un espacio suficiente para el tránsito peatonal.

Art. 26.- Prohíbese la colocación de tableros, cajones, repisas, bancas etc. en los portales de las casas y edificios, las personas dedicadas al comercio que necesiten colocar vitrinas obtendrán el respectivo permiso, previo al pago de \$ 2,00 por metro cuadrado para la ocupación de la acera.

Art. 27.- Los aparatos mecánicos como carruseles, ruedas, carros denominados gusanitos u otros, pagarán un valor de cinco dólares diarios (USD 5,00) durante el tiempo que dure su estadía, el pago de este impuesto exclusivamente se lo hará a esta entidad a través de recaudaciones.

Art. 28.- La persona que requiera solicitar el uso de la vía pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al Alcalde donde explicará a qué dedicará el espacio solicitado, e indicando el tiempo y espacio requerido.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Cantonal de Marcabelí.
- Los documentos personales del peticionario.
- La petición deberá realizarse en papel valorado de la institución.

Art. 29.- Las personas que organicen eventos en la vía pública deberán contar con la aprobación favorable de la máxima autoridad de la entidad a fin de vigilar y precautelar la seguridad de los asistentes, además se vigilará el contenido del evento a fin de garantizar a la colectividad eventos culturales, sociales y educativos de calidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cobro de multas y sanciones establecidas dentro de la presente ordenanza, el Comisario Municipal deberá emitir un informe para que Tesorería Municipal emita el título de crédito a fin de efectivizar el cobro a través de la vía coactiva.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto la ordenanza que se haya aprobado con anterioridad y que contravenga a la presente.

TERCERA.- La persona o personas que causen daño alguno a la vía pública será responsable de enmendar, resarcir o pagar los daños ocasionados.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabelí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelí, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días nueve y veintidós de septiembre del año dos mil diez, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las ocho horas treinta minutos, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase, al señor Alcalde en tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelí.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Vicealcalde del Concejo.

Marcabelí, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas cinco minutos de conformidad al artículo 69 numeral 30 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal vigente, procedo a sancionar, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelí, disponiendo su aplicación luego de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde del Gobierno Cantonal.

Marcabelí, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas cinco minutos el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelí.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano reconoce en la Constitución vigente, artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados como los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 149 literal j) da competencia a las municipalidades para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, artículo 164, le corresponde a la Administración Municipal dictar las normas de control correspondientes, relativas al saneamiento ambiental, al tenor de la Norma de Calidad del Aire Ambiente del Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley de Gestión Ambiental faculta en su artículo 13, faculta a las municipalidades para que puedan dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la presente ley;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que, la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola, en sus artículos 23 y 27 dispone que se prohíben las aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas y productos afines extremadamente tóxicos o peligrosos para el hombre, animales o cultivos agrícolas, aún cuando se usen en baja concentración; y que las empresas de sanidad vegetal dedicados a la aplicación de plaguicidas y productos afines serán responsables de los perjuicios causados a personas, cultivos o semovientes;

Que, la Resolución No. 172 del Consejo Superior del IESS de Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, las empresas que realicen fumigaciones aéreas, las efectuarán previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de las poblaciones y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

Que, en el cantón Buena Fe existen importantes extensiones de terrenos dedicados al cultivo de banano, arroz, maíz, etc., los cuales son saneados, abonados y fumigados en forma periódica a través de la aspersión aérea, con sustancias químicas eminentemente perjudiciales para la salud humana, flora y fauna y contaminantes de aire y suelo;

Que, por la cercanía de áreas urbanas y de expansión urbanas futuras a las propiedades de cultivo de banano que efectúan fumigaciones aéreas periódicas e intempestivas con sustancias nocivas, perjudiciales y contaminantes al medio ambiente, se han presentado graves afecciones en la salud de ciudadanos del cantón Buena Fe que habitan en dichas áreas;

Que, es deber del Gobierno Municipal de Buena Fe velar por el bienestar social y comunitario de su ciudad, poblaciones y de todo el medio en el cual se desenvuelve el desarrollo socio económico del cantón; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

ORDENANZA PARA DECLARAR ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL AL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BUENA FE.

Art. 1.- Créase una "ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL" conformada por la propia planta urbana o núcleos poblacionales de esta ciudad -entendiéndose por tales aquellos donde habitan personas, en forma permanente, con más un radio de quinientos metros (500 m) a

partir del límite de la referida planta urbana o núcleos poblacionales, o hasta la distancia a la que llegare la jurisdicción territorial del Municipio cuando esta fuere menor que dicho radio. Se adjunta como Anexo I, la delimitación de la creada "Zona de Resguardo Ambiental".

Art. 2.- Prohíbese dentro de la mencionada "Zona de Resguardo Ambiental", la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica, la que deberá contar con la autorización de los ministerios de Salud Pública, de Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador, o la instancia que en lo posterior tenga inherencia en dicha autorización.

Art. 3.- Prohíbese la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, en un radio de mil metros (1.000 m) a partir de la "Zona de Resguardo Ambiental" o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando este fuere menor que dicho radio.

Art. 4.- Fuera de la "Zona de Resguardo Ambiental", y dentro de un radio de mil metros (1.000 m) contados a partir de dicha zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando este fuere menor que dicho radio, solo podrán aplicarse, según lo regulado por el Art. 2, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas II y III. Para la aplicación de dichos productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, además de las disposiciones legales contenidas en la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola y el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, se deberá contar con autorización municipal, la que se presumirá si no existe manifestación en sentido contrario, a cuyos fines se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar aviso a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Municipio de Buena Fe, al menos, con cuarenta y ocho horas (48 h) de anticipación, notificando fecha y hora de inicio de tareas, aún cuando las mismas se fueren a realizar en día inhábil y cualquiera fuere su horario. En la notificación se deberá acompañar la constancia del permiso de funcionamiento correspondiente, se detallará productos a utilizar y la dosis, adjuntándose la correspondiente receta fitosanitaria; y,
- b) El Comisario Municipal que se hará presente, en el momento previo a que deba darse inicio a las tareas de fumigación, estará facultado para tomar tres (3) muestras del contenido del tanque de la máquina fumigadora, las que serán precintadas y numeradas, entregándose una de las muestras al fumigador, la otra quedará en poder del Municipio, y la tercera se enviará para su análisis cuando el funcionario lo considere necesario, asimismo deberá analizar si las condiciones climatológicas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.

Art. 5.- Exceptúase de la prohibición de aplicar productos establecidos en la presente ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad pública.

Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por los ministerios de Salud y Ambiente o la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace.

Art. 6.- Prohibese dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental", la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren descargadas y perfectamente limpias.

Art. 7.- Prohibese dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental" el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en fumigaciones o fertilizaciones.

Art. 8.- Se considera usuario responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario y/o forestal. Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten las actividades de fumigación y/o fertilización mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.

Art. 9.- Los infractores de la disposición establecida en la presente ordenanza, serán sancionados con:

- a) Multa de diez salarios básicos unificados y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción;
- b) En caso de primera reincidencia, una multa de veinte salarios básicos unificados y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción; y,
- c) En caso de nuevas reincidencias, una multa de cuarenta salarios básicos unificados secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción, y clausura.

Art. 10.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza, el Alcalde o quien haga sus veces, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quienes ordenarán al Comisario Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezca, a fin de hacer conocer la acción municipal.

Art. 12.- Concédase acción pública para denunciar la violación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Art. 13.- Exímese de los impuestos inmobiliarios municipales, por el término de un año a partir de la vigencia de esta ordenanza, a todos aquellos inmuebles que, a la fecha de sanción de la presente, estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias y/o forestales dentro de la creada "Zona de Resguardo Ambiental".

Art. 14.- Quedan derogadas todas las disposiciones de otras ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan o estén en contraposición a las de esta.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del I. Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los 22 días del mes de junio del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza para declarar zona de resguardo ambiental al perímetro urbano y áreas de expansión urbana del cantón Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo del dieciocho y el veintidós de junio del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- Buena Fe, a los 23 días del mes de junio del año dos mil diez, a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

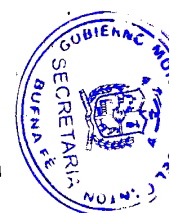
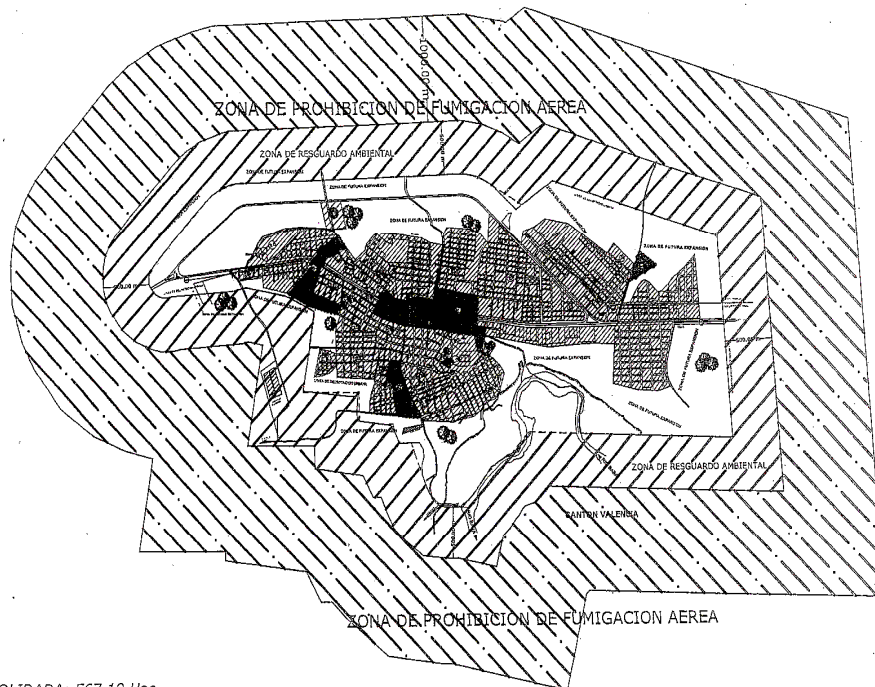
f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez, a las 11h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- El Secretario General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez; a las 10h00.

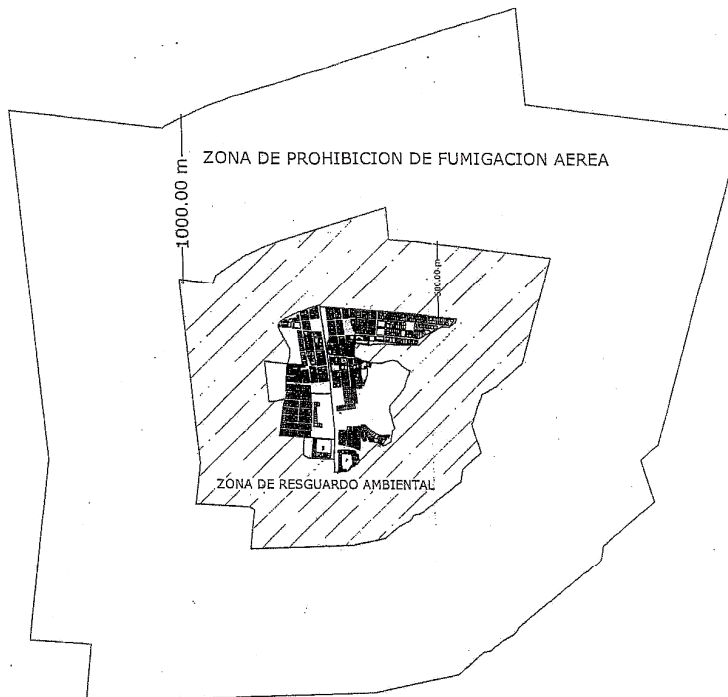
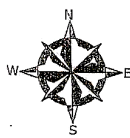
f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.



AREA CONSOLIDADA: 567.10 Has.
 TOTAL URBANO- 595.62 HAS
 AREA AFECTADA DE FUMIGACION AEREA: 24132 HAS
 AREA DE RESGUARDO AMBIENTAL: 1563 HAS



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "BUENA FE" PERIODO 2005-2009			
DEPARTAMENTO:	PLANEAMIENTO URBANO	FECHA:	12/11/2010
OBJETO:	DELIMITACION URBANA DEL CANTON BUENA FE	INGENIERO:	Patricia Rilar
ACORDA DEL CADRE:	DIRECCION EJECUTIVA URBANA	TIPO:	URBANA



AREA CONSOLIDADA: 78.6 Has.
 TOTAL URBANO- 59.2 HAS
 AREA AFECTADA DE FUMIGACION AEREA: 16375.64 HAS
 AREA DE RESGUARDO AMBIENTAL: 318.85 HAS



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "BUENA FE"			
DEPARTAMENTO:	PLANEAMIENTO URBANO	FECHA:	12/11/2010
OBJETO:	DELIMITACION URBANA DE LA PARROQUIA PATRICIA RILAR	INGENIERO:	Patricia Rilar
ACORDA DEL CADRE:	DIRECCION EJECUTIVA URBANA	TIPO:	URBANA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez, a las 11h00.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUEVEDO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone;

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (Art. 308);

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos (Art. 153, literales a), b), c), d), e);

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos (Arts. 123 y 129);

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación (Art. 307);

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios urbanos dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Quevedo

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Quevedo.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

a) Valor de suelo:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de

las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
CANTÓN QUEVEDO											
ZONA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAES. COMPLEMENTARIA			SERV. MUNICIPALES		PROMEDIO	N DE MANZANAS
	ALCANTARILLADO	AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	RED TELEFÓNICA	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	RECOLECCIÓN BASURA		
	12,5	12,5	12,5	12,5	5	2,5	2,5	2,5	2,5		
Zona 1											
Promedio cobertura	97,74	95,45	98,72	84,22	100,00	63,39	63,31	51,06	52,35	88,28	221
Promedio déficit	2,26	4,55	1,28	15,78	0,00	36,61	36,69	48,94	47,65	21,53	
Zona 2											
Promedio cobertura	1,88	43,08	71,47	87,38	78,41	7,58	7,46	5,79	33,58	32,62	507
Promedio déficit	98,12	56,92	28,53	12,62	21,59	92,42	92,54	94,21	66,42	67,38	
Zona 3											
Promedio cobertura	0,00	0,00	0,38	14,84	0,00	0,00	0,00	23,73	0,00	4,29	134
Promedio déficit	100,00	100,00	99,62	85,16	100,00	100,00	100,00	76,27	100,00	73,49	
Zona 4											
Promedio cobertura	7,93	53,07	96,40	35,01	85,78	9,28	11,52	14,00	46,06	22,41	465
Promedio déficit	92,07	46,93	3,60	64,99	14,22	90,72	88,48	86,00	53,94	44,26	
Zona 5											
Promedio cobertura	27,43	53,59	87,62	34,80	72,19	14,60	16,16	1,54	20,08	33,40	344
Promedio déficit	72,57	46,41	12,38	65,20	27,81	85,40	83,84	98,46	79,92	54,12	
Zona 6											
Promedio cobertura	33,61	44,61	88,62	49,92	69,54	31,80	31,89	30,62	44,58	28,71	344
Promedio déficit	66,39	55,39	11,38	50,08	30,46	68,20	68,11	69,38	55,42	37,96	
Zona 7											
Promedio cobertura	5,45	35,73	88,19	28,91	53,20	1,94	5,86	4,79	40,27	15,00	646
Promedio déficit	98,92	64,27	11,81	71,09	46,80	98,06	94,14	95,21	59,73	62,66	
Zona 8											
Promedio cobertura	4,93	40,52	65,45	18,06	50,00	13,53	14,73	4,21	26,33	14,10	202
Promedio déficit	95,07	54,25	34,55	81,94	50,00	86,47	85,27	95,79	73,67	52,57	
Total cantón											
Promedio cobertura	22,37	45,74	74,60	44,14	63,64	17,77	18,87	16,97	32,91	24,07	2863
Promedio déficit	77,63	54,26	25,39	55,857	36,359	82,23	81,13	83,03	67,094	51,11	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2007
ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO**

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m ²	Limit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	9,52	220,00	8,58	170,00	32
2	8,55	170,01	7,63	110,00	66

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
3	7,53	110.01	6,2	60.00	176
4	6,1	60.01	4,85	40.00	110
5	4,62	40.01	3,24	20.00	536
6	3,14	20.01	1,91	10.00	783
7	1,62	10.01	1,07	1.00	1160

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006

Sector Homologado	ÁREA URB. DE 01 (01-02-03)					ÁREA URB. DE 02 (01-02-03-04-05-06-07)				
	1	2	3	4	5	3	4	5	6	7
N° de Mz	32	66	95	21	7	4	13	136	191	163

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006

Sector Homologado	ÁREA URB. DE 03 (01 AL 04)	ÁREA URBANA DE 04 (01-02-al-05-06)				
	7	3	4	5	6	7
N° de Mz	134	28	9	92	223	113

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006

Sector homologado	ÁREA URBANA DE 05 (01-02-03-04)					ÁREA URBANA DE 06 (01-02-03-04)				
	3	4	5	6	7	3	4	5	6	7
N° de Mz	21	36	97	68	122	28	15	54	84	163

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006

Sector homologado	ÁREA URB. DE 07 (01 al 04)				ÁREA URB. DE 08 (01 al 04)			
	4	5	6	7	4	5	6	7
N° de Mz	4	118	124	400	12	32	93	65

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Topográficos;** a nivel, elevado, accidentado, hundido, escarpado arriba y bajo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

Descripción		Coefficiente
Geométricos	Relación frente/fondo	1,0 a 0,94
	Forma	
	Superficie	
	Localización en la manzana	
Topográficos	Características del suelo	1,0 a 0,95
	Topografía	

Descripción			Coefficiente
Accesibilidad a servicios	Infraestructura básica	Agua potable	1,0 a 0,88
		Alcantarillado	
		Energía eléctrica	
	Vías	Adoquín	1,0 a 0,88
		Hormigón	
		Asfáltico	
		Piedra	
		Lastre	
		Tierra	
	Infraestructura complementaria y servicios	Aceras	1,0 a 0,88
		Bordillos	
		Teléfono	
		Recolección de basura	
Aseo de calles			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) con un área menor o igual 500 m² se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (A) Área del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times A \leq 500 \text{ m}^2$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR M}^2 \text{ DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACIÓN}$$

$$A = \text{ÁREA DEL TERRENO}$$

Para la valoración individual del terreno (VI) con un área mayor a 500 m² se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (CRA) (coeficiente real de área) obtención del coeficiente dependiendo del rango del área en el que se encuentre, como se muestra en la tabla, y (A) Área del terreno así tenemos:

Rango x Área		COEF.
DESDE	HASTA	
500,00	1.000,00	0,95
1.001,00	2.500,00	0,90
2.500,01	5.000,00	0,80
5.000,01	7.500,00	0,70
7.500,01	100.000,00	0,60
10.000,01	999.999,00	0,50

$$VI = Vsh \times CRA \times A > 500 \text{ m}^2$$

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR M}^2 \text{ DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL}$$

$$CRA = \text{COEFICIENTE POR RANGO DE ÁREA}$$

$$A = \text{ÁREA DEL TERRENO}$$

b) Valor de edificaciones:

Se establece pesos por niveles de construcción para definir los valores de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; topología de la estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos y usos de la propiedad. Por su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

TABLA DE VALORES POR RANGO DE PESO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIÓN	VALOR M2	
	DESDE	HASTA
NIVEL 1	0,00	29,99
NIVEL 2	30,00	44,99
NIVEL 3	45,00	52,99
NIVEL 4	53,00	64,99
NIVEL 5	65,00	71,99
NIVEL 6	72,00	81,99
NIVEL 7	82,00	89,99
NIVEL 8	90,00	100,00

El peso establecido para cada una de las características de la construcción, dará un peso total el cual se evalúa para determinar dentro de qué rango de valores se encuentra.

Descripción		Peso	
Columnas	Sin columnas	0,00	
	Columnas de caña	3,75	
	Hierro	10,00	
	Hormigón armado - 1 piso	15,00	
	Madera	7,50	
Vigas	Sin vigas	0,00	
	Vigas de caña	0,00	
	De hierro	7,50	
	Hormigón armado - 1 piso	10,00	
Madera	Madera	5,00	
	Caña	2,00	
	Hormigón armado	15,00	
	Hormigón simple	10,00	
Madera	Madera	4,00	
	Sin entrepiso	0,00	
	Paredes	Adobe,	6,00
		Bloque	6,00
Caña		2,00	
Hormigón armado		6,00	
Ladrillo soportante		6,00	
Madera		4,00	
Sin paredes	Sin paredes	0,00	
	Enlucidos	Arena/cemento	3,00
		Barro	2,00
		Granillo/resina	3,00
Sin enlucidos		0,00	
Pisos	Sin piso	1,00	
	Alfombra - e. hormigón armado	4,00	
	Baldosa - e hormigón armado	7,00	
	Caña caña	1,00	
	Cerámica - e hormigón armado	6,00	
	Ladrillo - e hormigón armado	7,00	
	Madera - e hormigón armado	5,00	
	Mármol - e hormigón armado	12,00	
	Parquet - e hormigón armado	7,00	
	Piedra - e hormigón simple	5,00	
Vinil - e hormigón armado	4,00		
Cubiertas	Sin cubierta	0,00	
	Asbesto cemento	2,50	
	Chova	2,00	
	Hormigón armado	5,00	
	Paja hojas	1,00	
	Teja de cemento	2,50	
	Teja común	3,00	
	Teja vidriada	4,00	
	Zinc	1,00	

Descripción		Peso
Ventanas	Sin ventanas	0,00
	Aluminio - 1 a 4 pisos	6,00
	Aluminio > 4 piso	8,00
	Caña	1,00
	Hierro - p adobe, bahareque, cangahua	2,00
	Madera - p adobe, bahareque, cangahua	3,00
Puertas	Sin puertas	0,00
	Aluminio	6,00
	Caña	1,00
	Hierro - p bloque	4,00
	Madera - p adobe	4,00
Zing	2,00	
Tumbados	Sin tumbados	0,00
	Barro - sin entrepiso	2,50
	Arena/cemento - sin entrepisos	5,00
	Fibra mineral - sin entrepisos	5,00
	Madera - sin entrepiso	6,00
Yeso - sin entrepiso (33)	3,00	
Inst. eléctricas	No tiene Ins. eléctricas	0,00
	Tiene Ins. eléctricas (no especificado)	5,00
	Ins. eléctricas - p adobe	7,00
	Ins. eléctricas - p bahareque	7,00
	Ins. eléctricas - p bloque	7,00
	Ins. eléctricas - p cangahua (02b)	7,00
	Ins. eléctricas - p hormigón armado	7,00
	Ins. eléctricas - p ladrillo	3,50
	Ins. eléctricas - p madera	4,00
Inst. sanitarias	Sin instalaciones sanitarias	0,00
	Tiene Ins. sanitarias sin empotrar	1,00
	Ins. sanitarias - p adobe	8,00
	Ins. sanitarias - p bahareque	8,00
	Ins. sanitarias - p bloque	8,00
	Ins. sanitarias - p cangahua	8,00
	Ins. sanitarias - p hormigón armado	8,00
	Ins. sanitarias - p ladrillo	6,00
	Ins. sanitarias - p madera	4,00

FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se considerarán los siguientes factores de corrección:

1. Factor uso De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

COD.	USO	FACTOR
1	Bancos	1,05
2	Agroindustria	0,95
3	Moteles	1,10
4	Empresas agrícolas	0,95

2. Estado de conservación, está definida por el estado de los acabados de los diferentes elementos de la construcción, se considera las siguientes categorías: muy bueno, bueno, regular, malo.

TABLA DEL FACTOR DE ESTADO DE CONSERVACIÓN

ESTADO	COEFICIENTE
Muy Bueno	1,05
Bueno	1,00
Regular	0,90
Malo	0,80

c) Valor de reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de unos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación (muy bueno, bueno, regular y malo) del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

TABLA DE DEPRECIACIÓN POR AÑO DE CONSTRUCCIÓN

AÑOS	HORMIGÓN	MIXTO
1	0,00	0,00
2	1,00	1,50
3	2,00	3,00
4	3,00	4,50
5	4,00	6,00
6	5,00	7,50
7	6,00	9,00
8	7,00	10,50
9	8,00	12,00
10	9,00	13,50
11	10,00	15,00
12	11,00	16,50
13	12,00	18,00
14	13,00	19,50
15	14,00	21,00
16	15,00	22,50
17	16,00	24,00
18	17,00	25,50
19	18,00	27,00
20	19,00	28,50
21	20,00	30,00
22	21,00	31,50
23	22,00	33,00
24	23,00	34,50
25	24,00	36,00

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor m² de la edificación = sumatoria de valor de peso x área x factor de número de pisos x factor de estado de conservación - depreciación (valor por peso x área).

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- (Art. 315) Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará una tarifa diferenciada, de acuerdo al avalúo del inmueble, teniendo:

VALOR	VALOR	PORCENTAJE POR MIL
0,000.00	5,000.00	0,00%
5,000.01	20,000.00	1,00%
20,000.01	80,000.00	1,15 %
80,000.01	En adelante	1,20%

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se

realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- REQUISITOS.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos (Art. 160 Cód. Trib.).

- 1.1 Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita.
- 2.2 Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
- 3.3 Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
- 4.4 Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
- 5.5 Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
- 6.6 La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
- 7.7 Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- En el caso de que exista impuestos pagados inferiores a la emisión del 2008, el Director Financiero emitirá los títulos de crédito para ser cobrados con la emisión del 2009. En el caso de impuestos pagados superiores a la emisión del 2008, el Director Financiero emitirá una nota de crédito a favor del contribuyente que será descontado de la emisión del 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, tiempo en el cual el Gobierno Municipal realizará un censo catastral, a fin de actualizar el catastro municipal, aplicando las tablas existentes en la presente ordenanza y para ejecución de la misma en el siguiente bienio.

Los predios del sector urbano de Quevedo y sus parroquias pagarán a partir del 1 de enero del 2011 un mínimo de 12,00 dólares norteamericanos, es decir que ningún predio del sector urbano pagará menos de esta cantidad.

Los predios que hasta el 31 de diciembre del 2010, paguen de 12 dólares en adelante, a partir del 1 de enero del 2011, se les incrementará un 50% del valor total del impuesto pagado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial. A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones anteriores, relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Abg. Ángel Mora Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias celebradas en los días treinta y uno de agosto y dieciséis de septiembre del dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo, 16 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la **reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo, 17 de septiembre del 2010.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, 17 de septiembre del 2010, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2011-2012**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.